



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO** No 11001 31 05 **041 2022 00302 00**, el cual fue remitido por reparto. Sírvese Proveer,

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
Secretaria

Veintiséis (26) de octubre de Dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su trámite y al respecto se hace el siguiente estudio:

Sería el caso entrar a resolver sobre la demanda ejecutiva presentada, si no se observara la falta de competencia de este estrado judicial para conocer del presente asunto.

Al revisar las presente diligencias, evidencia este Despacho que el título ejecutivo que sirve de base en el presente mandamiento de pago, corresponde a una providencia proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá, de fecha 27 de junio de 2008 y modificada por la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de 31 de mayo de 2010, dentro del proceso ordinario No. 11001 31 05 006 **2007 00064 00** instaurado por **ALFONSO CLEVES CALDERON** contra **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código Procesal Civil hoy 306 del Código General del Proceso, señala lo siguiente:

***“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN.*** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, ***deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.*** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, considera el Despacho que en el presente asunto carece de competencia para conocer, en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de conocimiento de la demanda ordinaria, es decir, al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarenta y uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer de la presente demanda ejecutiva

**SEGUNDO: ORDENAR REMITIR** el expediente de manera inmediata al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá. Por secretaria **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
N° 180 de 27 de octubre de 2022.

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
Secretaria